

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00446 - 00 (Cuaderno principal)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Precítese en los hechos de la demanda el monto del capital, intereses y demás conceptos de cada uno de los cánones de arrendamiento pactados, particularmente en los impagos, así como la formula matemática para determinar la tasa de interés aplicable a cada periodo, teniendo en cuenta el deber que le asiste a la demandante de tener a disposición los documentos que soportan la relación contractual con los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones y las tasas de interés, precios y tarifas y la forma para determinarlos, además de ser necesario para eventualmente permitirle al demandado realizar los respectivos pagos para ser oído (arts. 82.5, 84.3 y 384.4 CGP; art. 7.f L. 1328 de 2009).

2. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

3. Pruébese sumariamente la forma como la sociedad demandante obtuvo la dirección electrónica «nicokas82@hotmail.com» frente a la parte demandada, porque en el certificado del registro mercantil aparece la de «ruedalabola141@gmail.com» y, en cualquier caso, precise si opta por notificar por el canal digital indicado o conforme las reglas originales del estatuto procesal general (art. 8° DL. 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022; arts. 291-292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608dacf32f2f9b664935b27ebe7b8d6d7a49e0f182a497a9d5bccfb12f44ba4**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>